

**REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOBRE  
SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES EN RELACION DE DEPENDENCIA.  
PERIODO FISCAL 2011**

**Resolución General Nº 3008 – Administración Federal de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 4 de enero de 2011.

Por medio de la Resolución General 3008 (Boletín Oficial 04/01/11), sorpresivamente, atento el medio legal utilizado, el Administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ha dispuesto mantener el ajuste en los importes de las deducciones personales contenidas en el artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que había sido plasmado en la Res. Gral. .Nº.2866 en el mes de julio de 2010, sin que haya mediado en el ínterin el dictado de una ley que lo consagrara. De tal modo, la nueva Resolución General tendrá efecto para los cálculos de las retenciones del gravamen sobre sueldos que se abonen a partir del 1ro. de enero de 2011.

Ya habíamos señalado en nuestro informe del 12 de julio pasado, que el método utilizado para autorizar el ajuste precitado no se compadece con normas de superior rango, que imponen la necesidad del dictado de una ley sancionada por el Congreso para que la reforma implementada tenga virtualidad jurídica.

La nueva medida denota una situación de mayor gravedad, por cuanto, no sólo se ha omitido la sanción de una ley que ratificara lo actuado por un funcionario de inferior rango dentro del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo Nacional respecto del ajuste establecido para el último semestre del año pasado, sino que se reitera la anomalía señalada, asignando a esta metodología impropia desde el plano constitucional, de un viso de recurrencia, que introduce una excepción no prevista en la Constitución Nacional, con vocación presunta de soslayar en forma permanente los mecanismos establecidos por la misma en orden a la vigencia plena del principio de legalidad en la tributación con la consiguiente afectación del principio de seguridad jurídica.

Confiábamos en nuestro anterior informe que las connotaciones sociales y políticas que dicha iniciativa conlleva, habrían de ser regularizadas las falencias formales observadas. La ausencia de subsanación del vicio constitucional señalada, abre un serio interrogante hacia el futuro si este tipo de iniciativas, recibirán o no el debido respaldo legislativo.

No obstante los reparos señalados, reiteramos un criterio ya expuesto en nuestro anterior, por el cual debe tenerse en cuenta que esta Resolución General, como las anteriores, como actos administrativos de carácter general, gozan de presunción de legitimidad y, por lo tanto, los derechos emergentes que ellas otorgan deben ser respetados por el propio Estado.

**Alcances de la nueva Resolución General**

En primer término, la norma dispone la aplicación de los importes de las deducciones en concepto de Mínimo no Imponible, cargas de familia y deducción especial, contenidos en las tablas anexas a la misma. (Se adjuntan tablas), para el año 2011.

Asimismo, se aclara por nota al pie del anexo citado que el límite máximo a considerar para la deducción de empleados del servicio doméstico será de \$ 10.800 anuales

Por otra parte, incursiona respecto al saldo resultante de la liquidación anual de período fiscal 2010 (la liquidación debe practicarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011), estableciendo que, si surgiera un importe a retener al empleado, la retención no deberá ser efectuada en ese momento, sino juntamente con la liquidación anual correspondiente al período fiscal 2011 (con vencimiento el febrero de 2012).

Nada dice la resolución con relación al eventual saldo a favor del empleado que pudiera surgir de la liquidación anual del periodo fiscal 2010. En nuestra opinión, de verificarse esa situación corresponderá la devolución al empleado en el momento de practicarse aquella liquidación.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración

**Dr. José A Moreno Gurrea - Dr. Enrique Carrica**

## ANEXO

### RESOLUCIÓN GENERAL 3008

#### IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	900	1.800	2.700
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (E: \$ 900 - F: \$ 1.800 - M: \$ 2.700)			
1. Cónyuge	1.000	2.000	3.000
2. Hijo	500	1.000	1.500
3. Otras cargas	375	750	1.125
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	900	1.800	2.700
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	4.320	8.640	12.960

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	3.600	4.500	5.400
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (A: \$ 3.600 - M: \$ 4.500 - J: \$ 5.400)			
1. Cónyuge	4.000	5.000	6.000
2. Hijo	2.000	2.500	3.000
3. Otras cargas	1.500	1.875	2.250
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	3.600	4.500	5.400
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	17.280	21.600	25.920

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	6.300	7.200	8.100
B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (J: \$ 6.300 - A: \$ 7.200 - S: \$ 8.100)			
1. Cónyuge	7.000	8.000	9.000
2. Hijo	3.500	4.000	4.500
3. Otras cargas	2.625	3.000	3.375
C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	6.300	7.200	8.100
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	30.240	34.560	38.880

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	9.000	9.900	10.800
B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (O: \$ 9.000 - N: \$ 9.900 - D: \$ 10.800)			
1. Cónyuge	10.000	11.000	12.000
2. Hijo	5.000	5.500	6.000
3. Otras cargas	3.750	4.125	4.500
C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	9.000	9.900	10.800
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	43.200	47.520	51.840

**Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inc. m) del Anexo III de la RG 2437, sus modif. y compl., referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 10.800).**